

Cuernavaca, Morelos; a 19 de Agosto de 2014.

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E.**

Adjunto al presente anteproyecto que contiene la propuesta para adicionar la fracción XXX al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en razón de que la adición que se propone no implica costos de cumplimiento para los particulares, solicito a esa Comisión conceder a esta dependencia la exención de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto en virtud de que se cumplen los extremos que prevé el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**M.A.P. ALEJANDRO FLORES ARCHER.  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**



C.c.p.- Lic. Jorge López Flores.- Secretario de Información y Comunicación.- Para su conocimiento.  
C.c.p.- Archivo/Minutario.

**“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”**  
Casa Morelos; Agosto 20 de 2014.

DIP. \*\*\*\*\*  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Con motivo de los eventos que han impactado en los últimos años y más recientemente en año inmediato anterior al País y al estado en el caso concreto derivados de fenómenos naturales o meteoros que han puesto en riesgo a la población, surge la necesidad de crear mecanismos de información rápidos y fluidos que permitan al Gobierno estatal prevenir y dictar directrices en materia de prevención e información sobre la forma en que se afrontaran los posibles impactos que puedan darse en el estado, situación similar a la que una contingencia sanitaria pudiera provocar**

Se propone la incorporación de una fracción nueva al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Morelos. Se propone esta reforma en razón de la necesidad de crear mecanismos específicos de penetración mediática que permitan hacer más fácil el dominio público de las medidas que se deben de tomar en caso de emergencias de carácter meteorológico o desastres naturales o en caso de existencia de Enfermedades o epidemias que pongan en riesgo la salud de la población del estado.

Lo anterior permitirá la difusión propia de las medidas que se deberán adoptar en forma previa y anticipada para evitar la existencia de consecuencias, tales como acciones preventivas, lugares de desalojo, ubicación de albergues, centros de acopio, centros de recepción, rutas de evacuación etc. En el caso de Cuestiones de Salud las medidas preventivas, acciones inmediatas, centros de salud y lugares móviles de atención, además de medidas que deben ser conocidas por la población para la atención inmediata o la propia protección de las familias morelenses.

La propuesta de reforma busca optimizar la penetración de todas las medidas anunciadas en aras de que a través de los recursos mediáticos de la Secretaría de Información y Comunicación esta por medio de Prensa, Radio, Televisión y Redes Sociales pueda construir campañas efectivas y de penetración específica de forma inmediata para lograr los fines de las medidas puestas en operación. Todo lo anterior en plena coordinación con los Titulares de las Áreas involucradas, quienes

**Comentado [JAGCP1]:** La exposición de motivos habrá de explicar las razones, hechos y argumentos de los que se concluya la necesidad de formular una propuesta del presente Decreto. En la exposición de motivos se debe informar:

- a) Lo antecedentes de hecho o formales que producen en la realidad y que requieren ser normalizados por la Ley o Decreto;
- b) Los fundamentos jurídicos que sirven de sustento a la acción que se intenta;
- c) Las razones generales y particulares que justifican a la acción de iniciativa, y
- d) Los motivos generales y particulares que asisten al promotor de la Ley o Decreto,







**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

deberán de transmitir en forma rápida y efectiva la existencia de contingencias, alertas y medidas especiales en sus áreas de influencia. Para efecto de lograr una más eficaz respuesta la Secretaría de Información y Comunicación deberá de monitorear en forma diaria y continua las informaciones provenientes del Sistema Sismológico Nacional, CENAPRED, Sistema Meteorológico Nacional, primordialmente, para ofrecer respuesta temprana y eficaz ante cualquier eventualidad de ese tipo de rubros. Desde luego la información deberá ser validada por los titulares de las áreas de impacto como la las Secretarías de Salud, DE TODO EL Sistema Nacional de Salud, IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud federal y a la Coordinación de Protección Civil, quienes deberán de generar los datos duros e información técnica que deberá ser el sustento de Información a divulgar por la Secretaría de Información y Comunicación.

Esta propuesta impactaría a las Secretarías de Salud y a la Coordinación de Protección Civil, y por supuesto a la Secretaría de Información y Comunicación, con la correspondencia exigencia de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA el artículo 30 en específico en su fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Morelos**

**ARTÍCULO UNICO.** Se Adiciona el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos, adicionándose la fracción XXX de dicho numeral para quedar como adelante se indica ***“XXX.- Ser el Coordinador General de las Campañas emergentes de Protección Civil y de Salud, para la implementación de mecanismos mediáticos eficaces de penetración Social, en casos de Contingencias Climáticas, Desastres naturales y emergencia de Salud en caso de Riesgos sanitarios o Epidemias. En plena coordinación Con los titulares de ambas instituciones.”***

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**Comentado [JAGCP2]:** En esta parte debe precisarse y establecerse el texto final de los artículos y demás porciones normativas a que se refieren los artículos PRIMERO al TERCERO que anteceden.





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**SEGUNDA.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

**CUARTA.** El Gobernador Constitucional del Estado, en un término que no exceda de treinta días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá emitir el Acuerdo mediante el cual se establece la sectorización del organismo público descentralizado que se crea.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración distinguida.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**Comentado [JAGCP3]:** Se sugiere dejar la sectorización del organismo en manos del Poder Ejecutivo, toda vez que al precisarse en el cuerpo del Decreto de creación del organismo, para ser modificada tiene que seguirse el proceso constitucional de reforma ante el Congreso Local, mientras que en el primer supuesto, el Ejecutivo mediante un acuerdo puede en cualquier momento determinar la sectorización de acuerdo al artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS QUE RATIFICA Y ADECUA LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS"

